



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una **consulta pública sobre propuesta de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro Civil**.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario, al que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de quince días naturales, hasta el día **5 de mayo de 2021**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**:

reglamento.rc@mjusticia.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de Real Decreto referida.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, requiere, para su cumplida ejecución, que se desarrollen reglamentariamente muchos de sus preceptos.

Hay que tener en cuenta que la citada Ley supone, a todos los niveles, una sustancial reforma del Registro Civil; siendo de especial importancia que se desarrollen adecuadamente los diferentes aspectos de su normativa para, en la medida de lo posible, evitar dudas, dificultades interpretativas y de aplicación; facilitándose de este modo el tránsito a un nuevo modelo registral.

La norma legal aludida y su desarrollo reglamentario que aquí se plantea, tienen además como objetivos la modernización tecnológica y organizativa del servicio público del Registro Civil, para solucionar también los problemas de dispersión informativa, falta de interoperabilidad y lentitud en la tramitación que plantean graves dificultades para los ciudadanos y las administraciones públicas en general, según se ha puesto de manifiesto de manera elocuente en el escenario provocado por la pandemia provocada por el COVID-19.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La complejidad de la Ley 20/2011, de 21 de julio, hace aconsejable que, cuando su completa entrada en vigor tenga lugar, ya esté avanzado su desarrollo reglamentario para no demorar más una adecuada aplicación de la misma.

3. Objetivos de la norma.

El objetivo del Real Decreto es cumplir lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 20/2011, de 21 de julio, que faculta al Gobierno a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo sean necesarias.

Al propio tiempo, se pretende ofrecer seguridad jurídica en la aplicación de la Ley 20/2011, de 21 de julio; que supone profundos cambios.

Estos profundos cambios, que pretenden desarrollarse mediante la nueva norma que aquí se publicita, se pueden resumir en los siguientes puntos:

- La creación de un modelo radicalmente distinto al actual, basado en hechos, priorizando el historial de cada individuo, liberándolo de cargas administrativas y equilibrando la necesaria protección de su derecho fundamental a la intimidad con el carácter público del Registro Civil. La implantación del nuevo modelo supone la supresión del tradicional sistema de división del Registro Civil en Secciones - nacimientos, matrimonios, defunciones, tutelas y representaciones legales- y la creación de un registro individual en el que figurarán los datos de identidad y sobre la vida de la persona, asignándole un código personal desde el primer asiento que se practique.

- La llevanza del Registro Civil será asumida por funcionarios públicos distintos de aquellos que integran el poder judicial del Estado, permitiendo la aplicación de técnicas organizativas y de gestión de naturaleza administrativa que posibilitará una mayor uniformidad de criterios y una tramitación más ágil y eficiente de los distintos expedientes, sin merma alguna del derecho de los ciudadanos a una tutela judicial efectiva, pues todos los actos del Registro Civil quedan sujetos a control judicial.

- La implantación de un Registro Civil único para toda España, informatizado y accesible electrónicamente que permite compaginar la unidad de la información con la gestión territorializada y la universalidad en el acceso. Este nuevo modelo supone un salto conceptual que, por un lado, implica la superación del Registro Civil físicamente articulado en libros custodiados en las Oficinas distribuidas por toda España y, por otro lado, obliga a un replanteamiento de toda su estructura organizativa, cuyo objetivo principal es eximir al ciudadano de la carga de tener que acudir presencialmente a las oficinas del Registro.

- La configuración de un Registro Civil de carácter electrónico, en el que se practican asientos informáticos, incorporando el uso de las nuevas tecnologías y de

la firma electrónica. El carácter electrónico del Registro Civil no significa alterar la garantía de privacidad de los datos contenidos en el mismo y les será de aplicación la normativa de protección de datos de carácter personal, en tanto contengan información que afecta a la esfera de la intimidad de la persona.

4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Para poder desarrollar y permitir la mejor y más adecuada aplicación de una ley, resulta necesario acudir a alternativas regulatorias. Y dentro de las mismas, teniendo en cuenta la previsión de la disposición final novena de la Ley 20/2011, de 21 de julio, antes citada, la única posibilidad de desarrollar esta ley es la del real decreto de cuya consulta pública se trata.

Muchas gracias por su colaboración.